

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

S E N T E N C I A

PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : CARLOS URIEL SABOGAL GARCÍA
DEMANDADO : JOBAHANA MARLEN SÁNCHEZ QUIROGA
RADICACIÓN : 1100 1311 0004 2020 00633

Se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición, dentro del proceso de la referencia, para lo cual se tienen los siguientes,

Antecedentes:

Declarada disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre CARLOS URIEL SABOGAL GARCÍA y JOBAHANA MARLEN SÁNCHEZ QUIROGA, mediante proveído de 28 de febrero de 2020 se admitió el trámite de la demanda promovida por el señor SABOGAL GARCÍA, con el objeto de aniquilar la referida liquidación, ordenando notificar a la demandada y el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial para que, conforme a lo dispuesto en el artículo 523 del estatuto procesal civil, hicieran valer sus créditos.

Posteriormente por auto de 29 de enero de 2021 se tuvo por notificado a la demandada, quien en el término de traslado dio contestación a la demanda.

Realizada las publicaciones y la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que ninguna otra persona compareciera al trámite liquidatorio, el Juzgado señaló fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios avalúos la que tuvo lugar el 13 de mayo de 2021, en la que se presentaron objeciones, se decretaron pruebas y se fijó fecha para resolver objeciones; el 25 de agosto de 2022, se llevó cabo audiencia, con la finalidad de resolver objeciones, ante la existencia de acuerdo de las partes en la misma audiencia los apoderados y las partes de común acuerdo renunciaron a las objeciones presentadas en audiencia de fecha 13 de mayo de 2021, además, se excluyó la partida segunda, las demás partidas quedaron incólume; encontrándose ajustados a derecho se impartió aprobación al acta de inventarios y avalúos presentada por las partes de común acuerdo, decretándose la partición conforme a lo dispuesto en el artículo 507 de la norma procedimental, y designando partidor a las apoderadas judiciales de las partes.

Presentado el trabajo partitivo, se corrió el traslado de ley. Así, por encontrarse éste ajustado a derecho, considera el juzgado que debe darse aplicación al numeral 1° del artículo 509 ibídem.

Consideraciones

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Reunido el proceso en legal forma y ajustado a la ley, el trabajo partitivo presentado, encuentra el Despacho que no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, por lo que, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

Resuelve

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de bienes de la sociedad patrimonial conformada por los señores CARLOS URIEL SABOGAL GARCÍA y JOBAHANA MARLEN SÁNCHEZ QUIROGA.

SEGUNDO. ORDENAR el registro de la presente sentencia y trabajo de partición, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Ofíciase.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto. Comuníquese mediante oficio a las oficinas respectivas para que el registro de esta orden se haga de manera simultánea con la de la partición. Si hubiere embargo de remanentes o derechos herenciales, comuníquese la presente decisión a las oficinas de registro respectivas y al juzgado solicitante del mismo, informando a las mismas que el embargo continúa vigente, pero a órdenes del juzgado que la decretó. Lo mismo comuníquese al juzgado respectivo, remitiéndole copias de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan los efectos en el proceso que allí curse (inciso 5° del artículo 466 del C.G. del P.).

CUARTO: ORDENAR la protocolización del expediente en la Notaría 20 del círculo de Bogotá.

QUINTO: En firme esta providencia expídanse copias auténticas a costa de los interesados, como del trabajo de partición para los fines pertinentes (Ley 2213/22).

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Enith Méndez Pimentel', with a large, stylized flourish at the end.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez